

Modifican Decreto Supremo que establece las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT

Mediante el Decreto Supremo No.276-2024-EF, publicado el 21 de diciembre de 2024, se efectúan diversas modificaciones al procedimiento de consulta particular ante la SUNAT, entre las cuales destaca la modificatoria a la implementación progresiva de la absolución de consultas. A continuación, un resumen:

Período de implementación	Alcance de la consulta	Sujetos
Desde el 22 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.	Aplicación de las normas que regulan el IR por rentas de tercera categoría e IGV a las ventas sobre convenios de inversión y operaciones vinculadas.	Con contrato de inversión, Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y/o Reintegro Tributario, aprobados por Proinversión.
		Con convenio de estabilidad jurídica, aprobado por Proinversión.
		Con proyecto de Asociación Público-Privada adjudicado por Proinversión
		Con estudio de prefactibilidad por inversión mayor a \$ 5'000,000, siempre que hubiese declarado ventas o ingresos netos mayores a 5,000 UIT.
		Con inversiones mobiliarias declaradas mayores a 1,000 UIT.
		No domiciliados con inversiones mobiliarias declaradas mayores a 3,000 UIT.
A partir del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.	Aplicación de las normas que regulan el IR por rentas de tercera categoría, IGV, ISC, ITAN e Impuesto Especial a la Minería.	Los mismos sujetos indicados para el período de implementación del 22 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.
		Con ventas o ingresos netos declarados mayores a 5,000 UIT, incluyendo a los sujetos inafectos que registren dicho monto en su Estado de Resultado.
		Con activos netos declarados mayores a 8,000 UIT, incluyendo a los sujetos inafectos que registren dicho monto en su Estado de Situación Financiera.
A partir del 1 de enero del 2027 en adelante	Aplicación de las normas que regulan el IR por rentas de tercera categoría, IGV, ISC, ITAN e Impuesto Especial a la Minería.	Con ventas o ingresos netos declarados mayores a 2,300 UIT, incluyendo a los sujetos inafectos que registren dicho monto en su Estado de Resultado.
		Con activos netos declarados mayores a 1,700 UIT, incluyendo a los sujetos inafectos que registren dicho monto en su Estado de Situación Financiera.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puede comunicarse con: michaelmorales@esola.com.pe